



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de agosto de 2014, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del sistema INFOMEX, la solicitud de información radicada bajo el número de folio citado al rubro, misma que consiste en:

"Se solicita documentos físicos o electrónicos, oficios, memorándums, notas, que integren el expediente, expedientes, carpeta, relacionados con la solicitud, tramitación, y autorización de la Manifestación de impacto ambiental relacionada con el desarrollo inmobiliario Aldea Zamá ubicado en el Municipio Tulum, Quintana Roo." (SIC)

- II. Con fecha 1° de octubre de 2014, la Unidad de Enlace de esta Secretaría notificó, a través del sistema INFOMEX el oficio UCPAST/UE/14/1654, a través del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio citado al rubro, que consiste en:

*"... En respuesta a su solicitud, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**, le informa lo siguiente:*

*Existe autorización en materia de impacto ambiental del proyecto "Aldea Zama" antes **AMPLIACION DE LA ZONA URBANA BAJO EL CONCEPTO DE DOWNTOWN TULUM, EN LA FRACCIÓN 5, POLÍGONO 4, DE LA CIUDAD DE TULUM, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**", promovido por la empresa Maya Zama S.A. de C.V., mismo que fue autorizado en materia de impacto ambiental mediante oficio número **04/SGA/1971/08** de fecha 2 de julio de 2008. Clave **23QR2008TD013**.*

- 1. La manifestación en materia de impacto ambiental puede ser consultada y descargada en el siguiente link:
<http://app1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/qroo/estudios/2008/23QR2008TD013.pdf>*
- 2. La Resolución puede ser descargada en el siguiente link:
<http://app1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/qroo/resolutivos/2008/23QR2008TD013.pdf>*
- 3. Los anexos a la manifestación de impacto ambiental únicamente se tienen en medio impreso y se encuentran contenidos en un total de 87 hojas y 9 planos.*
- 4. El expediente administrativo consta de 3,115 hojas, 36 planos y 5 CD'S con información técnica.*

*Cabe señalar que en el expediente se identificaron diversos documentos que contienen datos personales, tales como: Fecha y lugar de nacimiento, estado civil, domicilio particular, RFC nacionalidad, número de credenciales de elector, datos personales de credenciales de elector (excepto número de folio y firma del secretario del IFE); CURP, número de pasaportes, número de licencia de conducir, números de teléfono, correo electrónico, tipo de sangre, fotografía, firmas de particulares, recibos de CFE y de telmex, actas de nacimiento. Dichos datos se clasifican como información **confidencial**, con*



RESOLUCIÓN NÚMERO 80/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600253514.

fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.

La información descrita en los puntos 3 y 4 únicamente se tiene en medio impreso y se encuentra contenida en 3,202 hojas 5 CD'S y 45 planos por lo que la versión pública de la misma se pone a su disposición en copias simples excepto los planos, mismos que puede obtener en las siguientes maneras:

- a) **Consulta directa:** Boulevard Kukulcan Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, en días hábiles con un horario de 9:00 a 14:00 horas, previa cita con la Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez, al número telefónico 89 146 29
- b) **Copias certificadas:** para lo cual deberá pagar la cantidad de \$4,379.40, ya que el costo por plano es de \$97.32.

Adicionalmente, se informa que se cuenta con el expediente 143.2C.112.1.2.014/2013 sobre la autorización parcial condicionada del proyecto "**PLAN MAESTRO MAYAZAMA, Y FASE 1**" con clave 23QR2012UD037, promovido por la empresa Mayazama, S.A. de C.V., mediante el oficio número 04/SGA/1851/12 de fecha 6 de diciembre de 2012, cuya manifestación de impacto ambiental y resolutive puede consultar en la siguiente dirección electrónica, ingresando la clave del proyecto y en la parte inferior de la pantalla puede bajar dichos documentos.

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>

Asimismo, le informamos que en dicho expediente se encuentra el juicio de nulidad 334/13-20-01-2, mismo que fue atraído por la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el pasado 25 de junio dicho Tribunal hizo del conocimiento a la Delegación de la promoción de un Amparo Directo contra su Sentencia, por lo que tal Juicio NO ha causado Estado. Por lo anterior, la información relacionada con dicho juicio se encuentra **reservada** por el periodo de 2 años o antes si concluye el procedimiento por la causal prevista en la fracción IV, artículos 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental

En cumplimiento al artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la clasificación de la información confidencial y reservada fue confirmada por el Comité de Información de esta Secretaría a través de la Resolución **277/2014**.

Le pedimos que una vez que elija la modalidad en la que quiere consultar los planos, nos haga llegar un correo electrónico a fin de poder generarle el recibo de pago correspondiente. De esta forma, podrá realizar el pago en cualquier sucursal del Banco HSBC. Es importante que nos aclare si requiere que se incluya en dicho recibo el costo por envío o de lo contrario, Usted acudirá a recoger la Información requerida...."

- III. Con fecha 1° de octubre de 2014, el solicitante interpuso un Recurso de Revisión ante el IFAI en el que "SE IMPUGNA LA RESERVA INVOCADA POR LA AUTORIDAD PARA NO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE NO SE ACTUALIZAN LAS CAUSALES INVOCADAS. ASIMISMO EL ARCHIVO ADJUNTO NO CONTIENE INFORMACIÓN ALGUNA."(SIC)



- IV. Con fecha 3 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace recibió, a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el Acuerdo mediante el cual se admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente RDA 4281/14, toda vez que cumplió los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG, mismo que la Unidad de Enlace lo turnó a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.
- V. Con fecha 7 de octubre de 2014, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo envió correo a la Unidad de Enlace, con la finalidad de dar atención al Recurso de Revisión citado al rubro.
- VI. Con fecha 15 de octubre 2014, la **Unidad de Enlace** remitió los alegatos formulados por este Comité.
- VII. Con fecha 10 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través de la "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el IFAI en el expediente RDA 4281/14, en la Resolución, los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

Es en tales consideraciones que, resulta conducente **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al efecto se le instruye a efecto de que:

- Su Comité de Información emita una nueva resolución únicamente por cuanto hace a los datos confidenciales con fundamento en los artículos 18, fracción II y 3, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; en la que se excluyan los datos referentes a número de pasaporte y número de licencia, esto por cuanto

hace a aquellos documentos presentados como identificaciones, dado que no son datos personales; en términos del artículo 18, fracción II de la LFTAIPG; así como de la fotografía de las cédulas profesionales, de conformidad con el Criterio 32/10 del Pleno del IFAI; así como las firmas de representantes legales o apoderados que obren en los documentos del expediente.



Asimismo deberá elaborar nuevas versiones públicas de los expedientes correspondientes a los proyectos "Aldea Zama" y "PLAN MAESTRO MAYAZAMA, Y FASE 1" atendiendo a que los datos referentes a número de pasaporte y de licencia esto por cuanto hace a aquellos documentos presentados como identificaciones; fotografías de cédulas profesionales y firmas de representantes legales no actualizan la confidencialidad. Deberá poner a disposición del particular las mismas.

- VIII. Asimismo en la Resolución emitida por el IFAI en el expediente RDA 4281/14, se confirmó la clasificación de los datos personales al actualizar la causal referida en los artículos 3, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismos que se describen a continuación:

Documentos	Datos testados
Credencial para votar	Domicilio; edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección, nombre, firma y sexo del particular y los únicos datos que deben proporcionarse son: <u>Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.</u>
Cédula profesional	CURP Firma
Pasaporte	Fotografía Firma Fecha y Lugar de nacimiento Nacionalidad Fecha de vigencia
Licencia de conducir	Fotografía Domicilio Teléfono Tipo de sangre Enfermedades
	Firmas Correo electrónico Nombre de los padres y abuelos maternos y paternos, contenidos en los recibos de la CFE, Telmex y Constancia de Catastro Municipal y Actas de Nacimiento
Citatorios, actas de notificación y primera hoja de los oficios notificados pertenecientes a los autorizados de la persona moral.	Firmas.



Constancias de Recepción de los autorizados de la persona moral y gestores.	
Facturas	Domicilio Teléfono RFC

Llevando a cabo la desclasificación de los números de licencia, número de pasaporte, fotografía en cédula profesional y firmas de representantes legales o apoderados que obran en los documentos del expediente contenidos en las documentales solicitadas.

- IX. Con fecha 13 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace notificó a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, la Resolución citada, en la cual le solicitó revisará la información que desclasificó el IFAI, y en caso de que la misma contenga datos personales, enviar el oficio de clasificación correspondiente al Comité de Información.
- X. Con fecha 17 de febrero de 2015, la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, remitió el oficio 00868 06/ORC/049/2015, mediante el cual señaló que la información requerida, contiene información confidencial por contener datos personales, tales como:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL,
Domicilio, número telefónico, correo electrónico y firma, contenidos en diversos documentos, del miembro de la comunidad afectada y parte actora en el juicio de nulidad número 334/13-20-01-2; así como posterior quejoso en el juicio de amparo directo en contra de la sentencia emitida. De la fotocopia de la credencial de elector de la parte actora, todos los datos son clasificados a excepción del nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE y el folio.	Los domicilios, números de teléfonos particulares, correos electrónicos, firmas, número de credencial de elector, de personas físicas, son datos personales. Todos los datos personales, son considerados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública como información confidencial.	Artículo 21 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
Número telefónicos registrados en las constancias de recepción, números de ORC de credenciales de elector contenidos en cédulas de notificación, así como las firmas estampadas en los respectivos documentos; pertenecientes todos a diversos gestores. Dichos documentos fueron presentados como pruebas y		



DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL,
<p>reproducidos digitalmente en la sentencia del juicio de nulidad.</p> <p>Firma de acuse de recibo, así como firma y número ORC de credencial de elector contenidas en la respectiva cédula de notificación, perteneciente a persona autorizada por el tercero perjudicado y reproducidas digitalmente en la sentencia del juicio de nulidad.</p>		

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros el relativo al **domicilio particular y número telefónico particular**.



- V. El Criterio 10-10, emitido por el IFAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VI. El IFAI estableció en las Resoluciones RDA 0861/14 y RDA 4281/14, que el **correo electrónico** personal, constituyen un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la LFTAIPG.
- VII. Que en la en las Resoluciones RDA 0861/14 y RDA 4281/14 emitidas por el IFAI en relación al Recurso de Revisión de la solicitud con número de folio 0001600170913, se describen todos los datos que integran las credenciales de elector de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el IFAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, Edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el IFAI en la Resolución referida, se desprende que para el caso que nos ocupa (considerando que la credencial de elector no corresponde a un servidor público ni a un promovente) adicionalmente a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular y los únicos datos que no deben testarse son: Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**
- VIII. Que la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, mediante su oficio 00868 06/ORC/049/2015, señaló que los documentos con información confidencial consistente en información confidencial consistente en: **domicilios, números de teléfonos particulares, correos electrónicos, firmas, número de OCR de credenciales de elector y copia de credencial de elector,** lo anterior es así, ya que por lo que se refiere a la **firma, al correo electrónico y a la copia de credencial de elector (que incluye el número de ORC),** estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en cuanto a los **domicilios y números de teléfonos particulares** se considera que se trata información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además, el **domicilio particular y número telefónico particular,** está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato



personal señalado en s fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por lo que se refiere a los datos descritos en la tabla del antecedente VIII, estos fueron confirmados por el IFAI mediante Resolución RDA 4281/14.

- IX. Que el IFAI, señaló en la Resolución 4281/14, que el **número de pasaporte**, no es generado por la Secretaria de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni es reflejo de los mismo, si no que únicamente es una combinación de números y letra que asigna la secretaria, a partir de criterios propios, para tener el control de pasaportes que expide, así se advierte que el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular. En conclusión no resulta procedente omitir dicho dato; así mismo señaló que en el caso del **número de licencia para conducir**, no es susceptible de clasificación, ya que se debe destacar que a partir del número de licencia no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular; de igual manera, por lo que respecta a la **firmas de representantes legales o apoderados que obran en los documentos del expediente**, dicha información deberá ser pública, toda vez que los mismos fungieron como apoderados de una persona diversa, como una expresión de voluntad y representación, es decir, sí se trata de la identificación de personas físicas cuya relevancia los relaciona con el promovente y el procedimiento, toda vez que cuentan con derecho por la autorización de la autoridad u obligaciones al respecto; así como la **fotografía en cédula profesional**.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes VIII y X, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número 00868 06/ORC/049/2015 de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo y en cumplimiento a la Resolución 4281/14, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 80/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600253514.**

Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se revoca la clasificación de los datos consistentes en **número de pasaporte, número de licencia de conducir, fotografía en cédula profesional y firmas de representantes legales o apoderados** de acuerdo a lo señalado en el considerando IX, de la presente Resolución, y en cumplimiento a la Resolución 4281/14, emitida por el IFAI, por lo que la Unidad Administrativa deberá realizar la versión pública de los documentos señalados.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, así como al solicitante y al IFAI como parte del cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente 4281/14.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de febrero de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales